



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA -(PAGO DIRECTO)
RADICADO	<u>2023-00182</u>
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO	MILTON ZAMBRANO MORA
FECHA	FEBRERO 20 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando el levantamiento de la medida de aprehensión, por sustracción de materia. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Febrero veinte (20) dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO apoderada de la parte demandante allegó a través del correo electrónico firmajuridica@gaviriafajardo.com , solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión, por sustracción de materia, aportando constancia que el vehículo fue recibido a satisfacción por la parte solicitante.

C O N S I D E R A:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2. 2..42.70 de la misma norma encita.

"Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013".-

"Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía".

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por haberse cumplido con el objeto de esta solicitud, la cual es, la entrega del vehículo al acreedor.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por sustracción de materia.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características: **PLACA: WGV-802**, clase: CAMIONETA, marca: CHANGAN, Modelo: 2016, línea: MINI TRUCK, chasis No: LSCABN3R4GG800393, motor No: JL473QF30F020582, color: BLANCO, servicio: PÚBLICO, de propiedad del señor MILTON ZAMBRANO MORA, identificado con C.C. No 1.122.127.786 Ofíciase a la Policial Nacional- SIJIN, en tal sentido.
3. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776dcd4af540fec8a56174c26a3be5bcbcb0a58681415ccfa59d4bb43666a5ea**

Documento generado en 20/02/2024 12:44:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **0021**

SOLEDAD, **FEBRERO 21 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO